



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-302804

Tipo: Salida Fecha: 31/05/2016 06:10:03 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 900067125 - FRIGORIFICOS GANAD Exp. 51942
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008614

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Frigoríficos Ganaderos de Colombia S. A. - Friogán S.A.

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 161 C.G.P.

Expediente

51942

I. ANTECEDENTES

1. La sociedad fue admitida al proceso de reorganización mediante Auto 400-010330 de 4 de agosto de 2015.
2. En audiencia de 18 de diciembre de 2015, se dictó Auto que resolvió las objeciones, y aprobó la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, de lo cual se levantó Acta 400-002638 de 28 de diciembre de 2016.
3. Mediante memoriales radicados el 31 de mayo de 2016, el representante legal de la concursada junto con varios acreedores de la misma solicitaron la suspensión del proceso de reorganización por el término de treinta (30) días, aduciendo que el plazo requerido se justifica para finiquitar los procesos de negociación del acuerdo de acreedores. El promotor, mediante memorial de la misma fecha, pidió también la suspensión del proceso, aduciendo la posibilidad de que un inversionista capitalice la sociedad en concurso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 5.11 de la Ley 1116 de 2006 asigna a este operador el poder de dirección del proceso de insolvencia, con miras a la materialización de las finalidades propias del régimen.
2. El artículo 42 C.G.P. dispone, como deber del juez, "*Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)*".
3. Es así como el Juez del Concurso, como director del proceso, está investido de facultades amplias para decidir sobre este particular, que no se limitan a aceptar o negar la solicitud de suspensión, sino que se extienden a la posibilidad de modular el alcance de la suspensión, en el sentido de acortar o extender el término, según se deduzca de las condiciones particulares que sustenten la decisión.
4. En el caso concreto, saltan a la vista del Despacho los siguientes elementos de juicio: (i) la solicitud de suspensión fue presentada por la concursada, por una fracción de los acreedores, no todo, y por el promotor; (ii) la finalidad de la



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



 **MINCIT**



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
AUTO
2016-01-302804
FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S. A. EN REORGANIZACION

suspensión es la de concretar la negociación del acuerdo que se ha visto limitada por los distintos intereses de las partes avocadas al proceso de reorganización. EL promotor, por su parte, adujo la posibilidad real de la llegada de un inversionista con intención de capitalizar a Friogán S.A., en reorganización

5. El Despacho encuentra razonable la suspensión del proceso de reorganización por el término de un (1) mes, considerando que el mismo corresponde a un periodo prudencial para que se perfeccione el acuerdo de reorganización, en atención a la manifestación expresa del inversionista, que fue puesta de presente por el promotor del concurso.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Suspender el Proceso de Reorganización de Frigoríficos Ganaderos de Colombia S. A. - Friogan S.A., hasta el 30 de junio de 2016.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad en concurso que deberá estar al día con las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, así como con las obligaciones por concepto de seguridad social, retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y retenciones efectuadas a trabajadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010.

Notifíquese,

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Rad.: 2016-01-299034; 2016-01-299228; 2016-01-299260; 2016-01-299261; 2016-01-299263; 2016-01-299270; 2016-01-300394; 2016-01-300428; 2016-01-300475; 2016-01-300524
C.FUNC. R5735



MINCIT

**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

